



ORDENANZA N° 09/2023

VISTO:

La escasez de agua potable en distintas zonas habitadas de nuestro Departamento, debido al aumento poblacional que requiere mayor prestación del servicio que excede la infraestructura existente, y frente a las dificultades económicas financieras de la Comuna derivadas de la situación nacional, como operadora del servicio, se autoriza el aporte de terceros para hacer frente a los gastos que demanda su ampliación, y:

CONSIDERANDO:

Que es prioritario para este Gobierno la provisión de agua potable, por su incidencia en la vida de las personas, por lo que resulta indispensable y necesario brindar un buen servicio, y para ello se requiere, principalmente, la perforación, instalación, equipamiento de nuevos pozos que permitan la obtención de tan elemental líquido.

Que el Plan de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Nacional, formulado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos - SSRH (Unidad de Agua Potable y Saneamiento UAPyS) perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas - SOP del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - MIOPyV; orientado a solucionar los déficits sectoriales, reconoce que "el sector de agua y saneamiento de Argentina tiene un atraso significativo en la cobertura de agua y cloaca, y requiere mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento EPAS, contribuye a la mejora de las condiciones técnicas y operativas de los Operadores de Gestión Comunitaria, formuló una propuesta "Programa de Mejora de la Producción en Servicios en Estado Crítico"; orientado a mejorar los niveles de producción en los servicios prestados por Operadores de Gestión Comunitaria y Privados, generar las condiciones para abastecer la demanda futura y superar el riesgo existente de caída de los servicios prestados por OGCyP.

Que con el aporte económico de particulares, destinados específicamente a la perforación, instalación, equipamiento de un nuevo pozo, en una zona determinada, se podrá: a) Garantizar la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales; b) Garantizar el suministro de agua potable, y optimizando las redes primarias y secundarias, c) Garantizar la eficiencia y continuidad de la prestación de dicho servicio; d) Cuidar la salud pública.

09-09-2023

Por todo ello y en base a las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Autorízase al Departamento Ejecutivo a recibir aportes de terceros para destinarlos, única y exclusivamente, para la perforación, instalación, equipamiento de un nuevo pozo, en un lugar específico, que cumpla con los requerimientos de los Organismos pertinentes, lo que serán depositados en una cuenta específica, no pudiendo ser utilizados para otro destino. Este instrumento podrá ser utilizado por el Departamento Ejecutivo dentro de la jurisdicción de prestación del servicio de agua potable de la Municipalidad de Tupungato.

ARTÍCULO 2): Previo a la recepción de los fondos, el Departamento Ejecutivo deberá determinar el lugar de su ubicación dentro de un inmueble de propiedad comunal, o terreno dentro o fuera del emprendimiento a donar al Municipio, obtener el permiso de perforación con destino Abastecimiento Poblacional por parte del Departamento General de Irrigación, contar con un estudio y presupuesto elaborado por profesional competente en la materia para una dotación de un pozo de 12" de diámetro y la profundidad que determine los estudios previos. Los particulares y el Municipio realizarán un acuerdo donde se fijará el porcentaje de aporte de los primeros, que deberá ser en efectivo. Es facultad del Municipio ser parte aportante o no.

ARTÍCULO 3): Los aportantes tendrá derecho a obtener factibilidad del servicio de agua potable en el emprendimiento que haya denunciado, hasta un máximo de quinientas conexiones para uso habitacional entre todos ellos, cuyo servicio se comenzará a prestar a los 24 meses de efectivizado el aporte o al momento de encontrarse el pozo en funcionamiento. En el supuesto de que el aportante requiera una cantidad mayor de conexiones deberá hacerse cargo de la totalidad de su costo.

ARTÍCULO 4): Cada aportante podrá efectivizar: 1) el 25% del valor de la perforación más las instalaciones necesarias para la puesta en su funcionamiento, lo que le dará derecho de factibilidad del servicio de agua potable hasta 100 lotes; 2) el 30% con derecho hasta 200 lotes; 3) el 40% con derecho hasta 300 lotes; o 4) el 50% con derecho hasta 500 lotes. Para el supuesto que los aportes excedan el 100% del costo de la perforación más las instalaciones, el excedente deberá utilizarse para una nueva perforación o reparaciones o mejoramiento de la red del servicio de agua potable, a cuyo fin quedará depositados en una cuenta especial, estando vedado su cambio de destino.

ARTÍCULO 5): Cada conexión del servicio de agua potable deberá tributar la respectiva tasa fijada por la Ordenanza Tributaria vigente. El aportante que ejecute las conexiones de cada lote con la red general de agua quedará eximido de abonar la conexión.

Esta Ordenanza se ajusta a la Ley de Loteo.

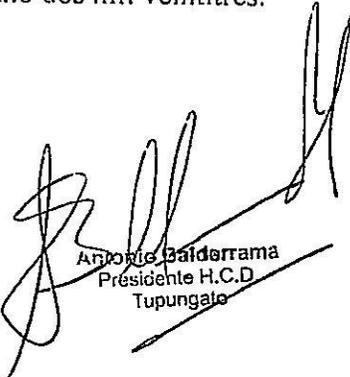
ARTÍCULO 6): Notifíquese al Ente Provincial del Agua y Saneamiento (E.P.A.S.).

ARTÍCULO 7): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanza e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Gastón C.E. Liviari
Secretario H.C.D.
Tupungato


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


Antonio Balderrama
Presidente H.C.D.
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 552.../2023
de fecha... 18/07/2023/.....

